

Exposición de OLCA ante la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica, Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, de la Convención Constitucional

Subcomisión Marco General de Derechos Humanos, Ambientales y de la Naturaleza

23 de Agosto 2021

Presentación de OLCA

El Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) tiene su origen en la década de los noventa y por casi treinta años ha acompañado a comunidades que se encuentran en conflicto, en contextos de profunda asimetría e injusticia, frente a un modelo caracterizado por la depredación de los bienes comunes producto del extractivismo, por lo que nuestro trabajo se ha centrado en promover el empoderamiento de las comunidades y pueblos e incidir en elaboración de propuestas que den salida a los conflictos socioambientales, dando paso a la valoración no solo de las comunidades, sino también de los territorios y ecosistemas.

Motivo de la presentación ante la Comisión de Derechos Humanos de la Convención

El motivo de presentarnos ante esta Comisión se encuentra en colocar el acento en el rol que el modelo heredado de la dictadura cívico-militar, donde el principal instrumento es la Constitución Política de 1980, que instaló enclaves para privatizar los derechos sociales y los bienes comunes para el extractivismo, como el Agua, las semillas, los minerales, la biodiversidad toda, ha tenido como consecuencia la profundización de vulneraciones sistemáticas a los derechos de las comunidades y la Naturaleza.

Diagnóstico en base a los conflictos socioambientales: vulneración de derechos humanos y de derechos de la Naturaleza

En Chile la cantidad de conflictos socioambientales mantiene una profunda relación con los anclajes de la Constitución impuesta por la dictadura. Durante treinta años, diversas comunidades han visto precarizada su vida y la de los ecosistemas producto de la intervención en base a un argumento económico por parte de gobiernos, empresas nacionales y transnacionales, promoviendo una profunda crisis ambiental y ecológica del país, y que se profundiza con la crisis climática global.

Según el Mapa de Conflictos Medioambientales del Instituto Nacional de Derechos Humanos¹ existen al menos 127 conflictos en Chile, de los cuales 70 estarían activos. Sin embargo, este

¹ Disponible en: <https://mapaconflictos.indh.cl/#/> o revisar: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/478/mapa-conflictos.pdf?sequence=4>

mapa debe complementarse con el trabajo amplio que han realizado organizaciones socioambientales y que, también como OLCA, hemos contribuido en su sistematización.

Casos como el que enfrentó la comunidad de Hualpencillo en la década de los noventa ante la intervención de GASCO, donde se vulneró el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación en un territorio donde la población ya era víctima de episodios de esta índole; Muhuín, comunidad costera y del pueblo mapuche que lleva 25 años de defensa territorial frente a la Celulosa Arauco; la experiencia del Valle del Huasco frente al proyecto Pascua Lama, donde en la misma línea del conflicto transcurrido en el Alto Bío-Bío contra la central Ralco, se propició la vulneración de derechos vinculados a la participación de la comunidad local, la cosmovisión y consulta indígena, y causó irreversibles daños a glaciares y fuentes de Agua; y la experiencia contra la termoeléctrica Castilla donde se amenazó el derecho a la salud y a vivir en un ambiente libre de contaminación; del latente conflicto en Rucalhue a partir de la instalación de una central hidroeléctrica que conllevaría la vulneración de la participación de las comunidades y el respeto de compromisos históricos tomados por el Estado chileno a escala internacional para no volver a intervenir el territorio de Biobío; Maricunga, donde la explotación del litio en el salar más austral del país se sustenta en la legislación de concesiones mineras y genera un punto de inflexión en la discusión sobre los salares y las aguas, sobre la cual la Dirección General de Agua considera al ecosistema como un recurso minero, estas forman parte de algunas experiencias, pasadas y vigentes, que dan cuenta de una vulneración sistemática no solo de los derechos humanos, sino también de la facilitación que posee la vulneración de los derechos de la Naturaleza, situación que continúa profundizándose actualmente, y qué perspectiva su continuación en el supuesto proceso de “transición energética” actual.

Derechos de la Naturaleza: por qué exponerlos en la CC

Ahora bien, es necesario hacer algunos alcances respecto de a qué nos referimos cuando hablamos de Naturaleza y de Derechos de la Naturaleza.

Sobre Naturaleza, podemos decir que se refiere al “conjunto o sistema, donde prevalecen los paisajes, fauna y flora original (desde silvestre a grados intermedios de intervención humana)”², sumamos también acá al reino fungi. La Constitución de Ecuador define en su artículo 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida”. Puntualizar desde ya que nos estamos refiriendo a un conjunto de elementos necesariamente interconectados, no estamos hablando, por ejemplo, de agua o bosques como cosas separadas.

Ahora, cuando nos referimos a Derechos de la Naturaleza estamos hablando del “reconocimiento de la naturaleza como un ‘sujeto de derechos’ desde un paradigma jurídico

² Gudynas, E. (2019). Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales. Editorial Quimantú. Pp 13.

no antropocéntrico”³. En otros términos, la Naturaleza deja de ser un objeto de derechos, una cosa.

Vale precisar en este momento, que cuando hablamos de derechos de la Naturaleza no nos estamos refiriendo a una construcción jurídica que se generó de forma espontánea en la academia, sino que se refiere a una demanda, y no una simple aspiración, de los pueblos, las comunidades y los territorios, y con esto queremos señalar que esta propuesta no viene del norte global con una mirada conservacionista, sino que se enmarca en un horizonte plurinacional e intercultural, en donde las cosmovisiones indígenas tienen todo que decir.

Dicho esto, la pregunta es ¿puede la Naturaleza ser sujeta de derechos en Chile hoy? Dadas las formas y las bases en las que se sienta nuestro ordenamiento jurídico actual, la respuesta es no. ¿Por qué? Porque la construcción del sujeto jurídico está hecha bajo las lógicas del pensamiento moderno occidental, desarrollada de forma conjunta a la construcción del Estado-Nación y del modelo de desarrollo capitalista, en donde se es sujeto jurídico en tanto se es propietario individual y se relaciona con otros sujetos mediante contratos. Toda otra forma de existir y relacionarse es vista con desconfianza, ya sea marginando o criminalizando, en tanto garantizar el orden social significa resguardar y garantizar el sistema propietario. Nos encontramos así en un sistema, y en una forma de pensar el mundo, en donde la libertad es sinónimo de derecho de propiedad⁴, lo que por cierto está reflejado en la actual Constitución.

Así las cosas, por cierto que la Naturaleza no tiene espacio, porque esta no puede aspirar a tener un derecho de propiedad, no puede firmar ni ejecutar contratos, tampoco representarse a sí misma ante tribunales, por ejemplo.

Entonces, ¿por qué exponer sobre la Naturaleza y sus derechos acá? Porque en esta instancia se ha dado un paso clave a la hora de señalar en sus objetivos el generar un marco común sobre qué se comprende por derechos humanos incorporando los Derechos de la Naturaleza en la discusión.

El horizonte que nos abren los DDNN, de cara a un país plurinacional, intercultural y ecológico y por qué consagrarlos en la Constitución

Es ahí donde se nos abre un horizonte de posibilidades, al atender la necesidad de avanzar para proponer las bases, atendido el rol que tiene la Constitución con el principio de supremacía constitucional, en un ordenamiento jurídico no antropocéntrico, es decir, que observe un principio biocéntrico, en donde la vida, la Naturaleza, la Pachama, este al centro, atendiendo a que esta no debe ser protegida, cuidada o usada de acuerdo a valoraciones exclusivamente humanas, que en general son valoraciones en base a las utilidades económicas o a lo bello, sino

³ Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (2020). Eco-glosario constituyente. Cuadernillo de trabajo territorial. Pp 29.

⁴ Calderón, R. (2018). Estado, sujetos y derechos. Un análisis de Teoría Jurídica Crítica. Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

que su existencia debe ser respetada y protegida en base a su valor intrínseco. Esto se da de forma necesariamente interrelacionada con la apertura al reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos y con ello al reconocimiento del pluralismo jurídico.

Estamos en un momento clave de apertura, de proporcionarnos herramientas para enfrentar la crisis climática, pero también para preguntarnos por su origen y desde esa reflexión, darnos herramientas para hacernos cargo. En ese sentido, hemos visto cómo las políticas ambientales y el derecho ambiental conocido hasta ahora, no nos ha permitido frenar o contener la crisis ambiental, todo lo contrario, se viene agravando en el tiempo, ha sido insuficiente.

Entonces, necesitamos incorporar la alternativa y el desafío que nos permiten los Derechos de la Naturaleza.

Cómo consagrar los DDNN en la nueva Constitución

Para hacer una bajada más concreta sobre este tema, quisiéramos señalar algunos elementos que nos parecen centrales:

Una de las primeras dudas que se plantean en esta materia es quién es el titular de estos derechos, acá nos remitimos al concepto de Naturaleza ya indicado, haciendo la precisión de que no aspiramos a que se reconozcan, protejan y garanticen derechos solo a un río, a un glaciar o a un árbol, o a un parque nacional, más allá de que podemos considerar que hay elementos naturales, bienes comunes o territorios que requieren protección especial, como el agua, los glaciares o especies de flora, fauna o funga endémicas, tales como la cactácea *Eriosyce simulans* que tiene un 50% de su distribución amenazada por el proyecto Dominga⁵ o la flor *Miersia putaendensis*⁶ del Valle de Putaendo, amenazada por el proyecto minero Vizcachitas, sino que hablamos de un conjunto de elementos interconectados. La agudización de la crisis climática ha puesto de manifiesto de sobra cómo todo está relacionado y que es urgente avanzar en la consolidación de una Constitución y un ordenamiento jurídico postextractivista que contemplen políticas de reparación integrales para afrontar las consecuencias que vivimos

Ahora, entonces ¿quién es el sujeto pasivo, a quién se obliga con el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de la naturaleza? Consideramos que es el Estado, entendiéndolo desde ya como uno plurinacional, y bajo la misma lógica que se da con los Derechos Humanos. Junto con esto, nos parece necesaria la consagración de una acción constitucional, distinta de una acción o recurso de protección ambiental, que permita conocer de vulneraciones que requieran un cese inmediato, con una legitimación activa amplia.

⁵ Pablo Guerrero Donoso [@PCGuerrero].(21 de agosto de 2021). Acá la distribución potencial del cactus *Eriosyce simulans*. [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/PCGuerrero/status/1427027544663068684>

⁶ Especie descubierta el año 2020 por el biólogo Aron Cádiz-Veliz, del Jardín Botánico Nacional.

¿Qué derechos podemos reconocerle a la Naturaleza? Aquí podemos tomar como referencia la Constitución de Ecuador que señala que esta: “tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”, además tiene derecho a la restauración, independiente de las indemnizaciones a individuos o colectivos⁷.

Sabemos que la Naturaleza no se va a apersonar para su defensa cuando sea vulnerada, ¿quién defiende los intereses y derechos de la Naturaleza? Proponemos la creación de una Defensoría de la Naturaleza, de carácter plurinacional y autónoma, entendida como un órgano estatal que preste servicio público y gratuito, es decir, que provea de abogados y abogadas que asuman directamente la representación y defensa judicial y extrajudicial de la Naturaleza, en concordancia con mecanismos de participación vinculante donde la decisión de las comunidades no se delimite a procesos meramente consultivos, y sumando figuras como la de guardianes o administradores en manos de los pueblos originarios y tribales.

Con la consagración de los derechos de la Naturaleza, así también de un Estado Plurinacional e intercultural, que adopte una perspectiva de derechos humanos, se abren nuevos puntos de vista y propuestas que se deben discutir en este proceso, como la consagración de un derecho integral de restauración de la Naturaleza, que nos permita hacer justicia ambiental y ecológica en un futuro, pero también con los territorios en sacrificio, por ejemplo, o la consagración de bienes comunes inapropiables y su gestión comunitaria, en este vínculo inherente entre Naturaleza/comunidades y su ejercicio de autodeterminación, teniendo a la vista que medidas como la nacionalización de bienes comunes son medidas insuficientes, entendido que no da cuenta de la necesidad de terminar con lógicas extractivas y privatizadoras, ni con un modelo de dominación patriarcal de acumulación y mercantilizador.

Finalmente, señalar que nuestra Organización está disponible para prestar toda la ayuda y colaboración que sea necesaria para la Convención y las/os constituyentes.

Por equipo de OLCA:
Karen Ardiles
Lucio Cuenca Berger

⁷ Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de Ecuador.